



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales



Tepic, Nayarit; a 11 de Mayo de 2022.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito, **DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito, **DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prescripción es una figura legal mediante la cual se adquiere derechos o se liberan obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo condiciones establecidas en la Ley.

En este sentido en el ámbito penal la prescripción es una figura mediante la cual un delito ya no puede ser perseguido por el paso del tiempo, en cuenta a la acción penal y la sanción penal.

De acuerdo a los términos de los artículo 135 y 136 del Código Penal para el Estado de Nayarit, "la prescripción extingue la acción penal y la facultad de ejecutar las sanciones impuestas", además "la prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley".



La prescripción de la acción penal se contará desde el día en que se cometió el delito, si fuere consumado; desde que cesó si fuere continuado o permanente, o desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución.

El artículo 140 del Código Penal para el Estado de Nayarit establece que “La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad que corresponda al delito, tomando en cuenta sus modalidades, pero en ningún caso será menor de un año”.

El artículo 142 establece que cuando haya concurso de delito, es decir, concurren más tipos penales, solo se tomará en cuenta, para efectos de la prescripción, el delito que mereciere pena mayor.

De acuerdo a lo anterior, la media aritmética de los delitos es el “cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos”, por ejemplo, en el delito de “Enriquecimiento ilícito” la pena cuando el monto sobrepasa las 5 mil veces el salario, se impone de dos a catorce años de prisión, por lo que para operar la prescripción se requerirían de tan solo ocho años luego de los cuales ya no se pudieran realizar investigaciones para sancionar penalmente.

Como criterio descriptivo mas no vinculante, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la descripción normativa, mas no deontológica de la jurisprudencia 15/2013 de la décima época, con registro 2003877, establece que la prescripción, atiende al principio de seguridad jurídica y la presunción de inocencia; esta autolimitación del estado por investigar un delito, deriva del hecho de lo inadmisibles que supuestamente sería en que un gobernado permanezca indefinidamente en la incertidumbre de ser objeto de un proceso penal por la inactividad de la autoridad de procuración de justicia, por lo que más que un derecho del imputado representa una sanción para la autoridad por su deficiencia en la inactividad, aunado que con el paso del tiempo pueden desaparecer pruebas, los



testigos pueden perder detalles de su testimonio lo que puede provocar un error judicial y una sentencia injusta.

Sin embargo es preciso establecer que el paso del tiempo no necesariamente trae aparejada la destrucción de las pruebas, además que la existencia de indicios es suficiente para poder iniciar una investigación lo que le da su propio sustento y viabilidad al proceso penal, por último, en lo referente a la inactividad del ministerio público, si bien es cierto se trata de una institución que contiene el principio de la buena fe, es posible que por mala praxis o voluntad política no se llegue a hacerle justicia a la ciudadanía, especialmente en delitos de alto impacto; por lo cual la imprescriptibilidad de algunos delitos es una gran oportunidad que tiene la ciudadanía de asegurar que se busque la justicia.

La exigencia de justicia por hechos del pasado es tan grande que hace algunos meses la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló una consulta popular para que se pudieran investigar hechos realizados por servidores públicos del pasado, sin embargo cabe señalar que al menos en cuanto a la esfera del proceso penal, en muchos de esos casos la persecución de alguno de los supuestos delitos cometidos ya habrían prescrito por el paso del tiempo, por lo que se hace necesaria la adecuación legal debida y que más allá de la demanda política se cumplimente la exigencia legal y de justicia..

Movimiento Ciudadano siempre ha estado del lado de la ciudadanía en la búsqueda de justicia sin que el paso del tiempo sea una variable que impida el acceso a la justicia, por ello desde 2018 en el Senado de la Republica y la representación de Movimiento Ciudadano de este Congreso del Estado, en la legislatura pasada, se promovió la "muerte civil" a los corruptos, iniciativa que tiene por objeto inhabilitar de forma permanente a una persona de ejercer un cargo público o a una persona física o moral de participar en procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas por haber realizado graves actos de corrupción; con esta



propuesta, seguimos impulsando la consolidación de las herramientas jurídicas para que la justicia que los nayaritas perseguimos no esté condicionada por la variable temporal.

En la siguiente tabla se presentan algunos Estados que incluyen el concepto de imprescriptibilidad de delitos en sus Códigos Penales, es necesario advertir que Nayarit actualmente contempla reglas generales de prescripción, sin embargo no contiene la figura de imprescriptibilidad:

Estado de la Republica	Delitos Sujetos a Imprescriptibilidad en Códigos Penales
Chihuahua	Feminicidio, extorsión, Tráfico de influencias, cohecho, peculado, concusión, homicidio calificado, enriquecimiento ilícito y algunos delitos cometidos contra personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender.
Nuevo León	Delitos contra libertad, homicidio calificado, delitos dolos por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, dolosos por envenenamiento, asfixia, gas y contagio de una enfermedad incurable.
Durango	Delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho, peculado, concusión, homicidio calificado, feminicidio, violación, abuso sexual,



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

	tortura, enriquecimiento ilícito, pederastía, exposición de menores o incapaces y tráfico de menores.
Sonora	Homicidio calificado, utilización de imágenes y voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores incapaces y violación.

El objeto de la presente iniciativa es reconocer el derecho de la ciudadanía a tener un mecanismo de acceso a la justicia y romper con pactos de impunidad, por lo que debemos tener herramientas legales para que en caso de la comisión de delitos, no prescriba el derecho de investigar ni que prescriba la sanción penal en caso de que sean prófugos de la justicia.

Es preciso mencionar que, por supuesto que por temas de irretroactividad de la ley ya no nos sería posible indagar sobre hechos ya prescritos, sin embargo, es momento de actuar y ver hacia adelante brindando herramientas legales para lograr el anhelo de justicia en nuestro Estado, a su vez, que la elección de los delitos que tienen naturaleza de imprescriptibles no viene de una propuesta discrecional o caprichosa, sino que todos los delitos mencionados están insertos dentro de los que están dispuestos en el artículo 36 del Código Penal en lo referente a delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Los delitos que se pretenden hacer imprescriptibles en los términos planteados, son los siguientes:

Feminicidio, Extorsión, Tráfico de influencias, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento Ilícito, Homicidio, Corrupción y Prostitución de



menores o incapaces, Terrorismo, Lenocinio, Desaparición forzada de personas, Tortura, Parricidio y Filicidio.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, presento ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS.

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 146 bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 146 BIS.- Los delitos de feminicidio, previsto en los artículos 361 bis y 361 ter; extorsión, previsto en el artículo 328; tráfico de influencias previsto en el artículo 256; cohecho, previsto en el artículo 247; peculado, previsto en el 248; concusión, previsto en el artículo 251; enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 255; homicidio, previsto en el artículo 353, así como el relacionado con los artículos 357, 358, 359 361 y 362; violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230, fracciones I, II, III y IV, 231, 232 y 233, Terrorismo, previsto en el artículo 174; Lenocinio, previsto en el artículo 234; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 329; tortura previsto en el artículo 245; parricidio, previsto por el artículo 366; filicidio, previsto en el artículo 367; son imprescriptibles.

TRANSITORIOS



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 11 de Mayo de 2022.

DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA